



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO – 252863103001-2016-000915-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADA: MARIA TERESA ZAPATA OSPINA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARIA TERESA ZAPATA OSPINA, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Mediante auto de fecha 7 de marzo de 2019 (fl. 86) se tuvo como subrogatario parcial del crédito que se ejecuta al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG-, en la suma de \$52.268.458.00 Mda Legal, teniendo como parte demandante en la suma antes señalada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, y al BANCO DE BOGOTÁ, por el saldo de la obligación perseguida en el presente asunto.

De igual forma, en providencia de la misma fecha, se tuvo en cuenta la cesión del crédito que hizo la entidad accionante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (subrogatario del BANCO DE BOGOTA S.A.) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Posteriormente y, comoquiera que la parte demandada, no pudo ser notificada en forma personal del auto de mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto y, previa solicitud de parte se procedió por el Despacho a su emplazamiento y, luego de aportadas las publicaciones de rigor, se le designó Curador Ad – Litem, quien fue notificado personalmente y en el término de traslado contestó demanda y no propuso excepción de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora (fls. 104-106 Cdno 1).

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo singular de mayor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada, de la misma forma se observa que los títulos aportados como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que les confiere las leyes, están dotados de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en ellos contenidas y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 440 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) obrante a folio 21 del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.700.000.00 M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO - 252863103001-2016-000915-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADA: MARIA TERESA ZAPATA OSPINA

Revisadas las presente diligencias, observa el Despacho que no aún se ha remitido la comunicación respectiva a la DIAN, que fuere ordenada en auto que libró mandamiento de pago, por lo que se requiere a secretaria para que proceda de conformidad. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb